



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 19 de mayo de 2017
C-SAM-14-17

Licenciado

OLMEDO JAVIER BARRIOS PEÑA

Alcalde del Distrito de Chepo

Provincia de Panamá

E. S. D.

Señor Alcalde:

En atención a su oficio N° 211-AMCH-2017, fechado 21 de abril de 2017, me permito dar respuesta a consulta que formulara a esta Procuraduría, respecto a que se le aclare, en el caso del artículo 41 de la Ley 106 de 1973, si en el Distrito son siete (7) los Concejales que conforman el Consejo Municipal, con cuántos votos hacen mayoría favorable; por otra parte, de acuerdo con el artículo 41 A del mismo cuerpo legal, cuántos votos hacen las dos tercera (2/3) partes, una vez el Alcalde devuelve el proyecto vetado u objetado al Consejo; y finalmente en el caso del artículo 46 de la Ley 66 de 2015, que adiciona el artículo 112-G a la Ley 37 de 2009, cuántos votos constituye las tres cuartas (3/4) partes de los miembros del Consejo Municipal, para aprobar un acuerdo municipal relativo a los fondos municipales provenientes del impuesto de inmuebles.

Para dar respuesta a su primera inquietud, debo iniciar señalando que el artículo 41 de la Ley 106 de 1973, establece que todo proyecto o resolución, una vez cumplidos los trámites previstos en el Reglamento Interno del Consejo, pasará al pleno de éste, donde sufrirá un debate y será adoptado mediante el voto favorable de la mayoría absoluta, entendiéndose por esta **el número entero siguiente a la mitad de los miembros del Consejo**. Es decir, mayoría absoluta se entiende como el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del concejo. En el caso, de la primera interrogante, tratándose de que son 7 los miembros del Concejo, la operación matemática es la siguiente: $7/2 = 3.5$, o sea, el número entero posterior, es cuatro (4).

En ilustración al término “**mayoría absoluta**”, el Diccionario de Derecho Usual, lo define de la siguiente manera:

“MAYORIA ABSOLUTA: La formada por más de la mitad de los votos. **Tratándose de número par**, la mayoría absoluta la constituye el entero inmediato superior a la mitad: de 8, lo es 5, y los demás hasta 8. Si el número de votos o votantes es impar, la mayoría absoluta la determina el número entero que sigue a la fracción matemática de la mitad, así de 7 –cuya mitad es 3.5– la mayoría la formaran 4, y las cifras mayores hasta 7...” (CABANELLAS, Guillermo. (Tomo II, pág. 357-358) (Destacado nuestro).

A modo de ejemplo, y por disposición legal, entre otros, se requiere ser aprobado por mayoría absoluta los acuerdos de: Contratación de empréstitos (artículo 129 de la Ley 106 de 1973); expedición de bonos y acciones de la deuda pública. (Artículo 130 de la Ley 106 de 1973),

En cuanto a su segunda interrogante de “cuál es el número de votos que hacen las 2/3 partes”, estimamos que para determinar cuál es el número de votos necesarios para lograr la mayoría de los dos tercios (2/3), acudiremos a una operación matemática, de multiplicación de quebrados de un entero por una fracción, para tal efecto, se multiplica el numerador y se divide entre el denominador, del cual obtendremos el siguiente resultado. Veamos:

7 (miembros del Concejo) por 2, =14, luego divide 14 entre 3= 4.666, como no da entero exacto deberá irse al entero posterior que es **5**, por lo tanto, la cantidad o mayoría cualificada de votos que se requiere es **5**. Sobre este mismo tema, el Diccionario Usual, lo define así:

“MAYORIA CUALIFICADA: La exigida por encima de la estricta mayoría absoluta, como los dos tercios o tres cuartos de los votos o votantes. Se reserva para decisiones importantes, en que no se requiere exponer a una precipitación o un apasionamiento momentáneo la actitud, quizás irrevocable, en un grave asunto...” (Ibid).

En nuestro caso las dos terceras (2/3) partes de siete (7) sería cinco (5);
 $2/3 \times 7 = 4.666 = 5$

En el ejemplo dado por CABANELLAS TORRES, se infiere una importante regla: en materia de **mayorías cualificadas** (de dos tercios, tres cuartos y otras), no procede el redondeo en el caso que de la operación matemática haya dado por resultado un número con fracción inferior al punto cinco (0.5), **sino que la mayoría cualificada la determina el número entero que sigue a la fracción matemática.** Por eso se asevera que la mayoría de dos tercios de 8, cuyo dos tercios es 5.3, es 6 y no 5; y que las mayoría de tres cuartos de 11, que dividido entre tres cuartos es 8.25, es 9 y no 8.

Respecto a la última pregunta sobre el tema de **mayoría de las tres cuartas (¾) partes de votos**, también debemos aplicar la misma operación matemática, para obtener el resultado. Veamos: 7 (miembros del Concejo) por 3=21, luego divide 21 entre 4= 5.2. El resultado de la operación, nos lleva a concluir que el número de votos de sus miembros que se requiere para aprobar un acuerdo municipal relativo a los fondos municipales provenientes del impuesto de inmuebles, **es de 6.**

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/au.

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310*

** E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa*